



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dos (02) de febrero de dos mil veintiunos (2021).

DEMANDA:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	20001400300220200042000
DEMANDANTE:	HIMEL DE JESUS RIVERO ZULETA
DEMANDADO:	HIMMEL SEVERINO RIVERO RESTREPO Q.E.P.D. CARLOS ANDRES RIVERO CARVAJAL EN CALIDAD DE HEREDEROS DEL CAUSANTE, Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

Librar orden de pago a favor de HIMEL DE JESUS RIVERO ZULETA., en contra de HIMMEL SEVERINO RIVERO RESTREPO Q.E.P.D., CARLOS ANDRES RIVERO CARVAJAL, EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADO DEL CAUSANTE, Y EN CONTRA DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE. para que los segundos paguen al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.- CAPITAL: Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00), por concepto de la letra de cambio No. 001, de fecha 27 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2020.

1.1. por la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL PESOS, (\$5.304.000.00), por concepto de intereses del plazo liquidados a la tasa del 1.8%, desde el 27 de mayo de 2019, hasta el 20 de agosto de 2020.

1.2. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000.00), por concepto de Intereses moratorios liquidados a la tasa del 2.7%, desde el 20 de agosto de 2020, al 30 de noviembre de 2020.

1.3. Mas los intereses moratorios sobre el capital del numeral 1.1., a la tasa del 2.7%, desde el 21 de agosto de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), por concepto de la letra de cambio No. 002, de fecha 30 de mayo de 2019, con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2020.

2.1. Por la suma de DOS MILLONES CIENTO DOCE MIL PESOS, (\$2.112.000.00), por concepto de intereses del plazo liquidados a la tasa del 1.8%, desde el 30 de mayo de 2019, hasta el 20 de agosto de 2020.

2.2. Por la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$720.000.00), por concepto de intereses moratorios, a la tasa del 2.7%, desde el 20 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

2.3. Mas los intereses moratorios sobre la suma del numeral 2, a la tasa del 2.7% desde el primero (1º) de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

3. Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00), por concepto de capital de la letra de cambio No. 003, de fecha 10 de junio 2019, con vencimiento a 20 de agosto de 2020.

3.1. Por la suma de DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL PESOS, (\$2.064.000.00), por concepto de intereses del plazo a la tasa del 1.8%, liquidados desde el 10 de junio de 2020, hasta el 20 de agosto de 2020.

3.2. Por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$720.000.00), por concepto de intereses moratorios, a la tasa del 2.7%, desde el 20 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

3.3. Mas los intereses moratorios sobre la suma del numeral 3, a la tasa del 2.7% desde el primero (1) de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

4. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00), por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio número 04, de fecha 17 de junio de 2019, con fecha de vencimiento 20 de agosto de 2020.

4.1. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS, (\$1.522.800.00), por concepto de intereses del plazo a la tasa del 1.8%, liquidados desde el 17 de junio de 2019, hasta el 20 de agosto de 2020.

4.2. Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000.00), por concepto de intereses moratorios, a la tasa del 2.7%, desde el 20 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020.

4.3. Mas los intereses moratorios sobre la suma del numeral 3, a la tasa del 2.7% desde el primero (1º) de diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

6.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

7. Emplácese a CARLOS ANDRES RIVERO CARVAJAL en calidad de heredero determinado del causante obligado y a los herederos indeterminados del causante HIMMEL SEVERINO RIVERO RESTREPO, en la forma prevista en el Artículo 10 del DECRETO 806 de 2020, a fin de notificarles el mandamiento de pago.

8. Téngase al Doctor JUAN FRANCISCO NAVARRO ARZUAGA, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Avalera/.

Firmado Por:

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa037d1ed2aa87596fe1fc7f8b9d0c7590dee1385db9afc4237aaf1e4abb5a0c

Documento generado en 02/02/2021 03:22:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>